



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de LA
ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE
PÁDEL MUNICIPALES

DISPONGO

Que por el Secretario se emita informe sobre la Legislación aplicable y el
procedimiento a seguir.

En Casatejada, a 23 de mayo de 2016

El Alcalde,

Fdo.: Jaime Pardo Castro.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 06 de junio de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la utilización de la Pista de Pádel es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva expresa o tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Casatejada, a 23 de mayo de 2016

El Secretario,

Fdo.: Efrén Manuel Montiel Solsona.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

Visto el informe de Secretaría de fecha 23 de mayo de 2016, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular el FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES

DISPONGO

PRIMERO. Iniciar el expediente para llevar a cabo la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES

SEGUNDO. Que por parte de los Servicios Municipales se redacte la citada Ordenanza.

En Casatejada, a 23 de mayo de 2016

El Alcalde,

Fdo.: Jaime Pardo Castro.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

A N E X O

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES

Artículo 1º Fundamento

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el art.41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales del funcionamiento de las Pistas de pádel municipales y el precio público por el uso de las instalaciones.

Artículo 2º Objeto

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales.
- b) Establecer el tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3º Competencia

Se faculta al Sr. Alcalde de Casatejada para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidad del servicio publico, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Artículo 4º Normas de funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Usuarios

1.- Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberán presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya en la forma prevista en el artículo 3.

2.- Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

3.- Queda prohibido la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

4.2. Reserva de las pistas:



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

1.- Existirá un libro donde se realizara las reservas. En él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma. La reserva de la pista se realizara con una antelación máxima de 48 horas.

2.- La reserva y el abono de las tasas de alquiler de las pistas de pádel se hará físicamente a la persona encargada para tal fin y en el lugar que fije el Ayuntamiento, en los horarios de apertura de la instalación de que se trate y con carácter previo a acceder a la misma, abonando la cantidad correspondiente. Acto seguido se le hará entrega de un ticket como justificante de pago, así como de la llave de la pista, encargándose el usuario directamente de abrir la pista y cerrarla cuando termine el tiempo de juego, debiendo devolver a la misma persona y en el lugar en que se le hizo la entrega, y en idéntico estado en que la encontró.

3.- La reserva de pista será por hora, con un máximo de dos horas por usuario y día. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de la reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.

4.- Sólo en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

4.3. Incidencias en la utilización.

1.- Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación para abonar la tasa y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

2.- La reiteración en esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista en esta Ordenanza.

4.- Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperara las tasas abonadas.

4.4. Equipamiento. Normas de uso.

1. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

2. El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

4.- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

5.- No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

4.5. Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de Casatejada declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudiera originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.

4.6. Responsabilidad exonerada.

1. El Ayuntamiento de Casatejada no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

4.7. Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (torneo, competiciones, cursos, etc.)

1. El Ayuntamiento de Casatejada, por si o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

4.8. Conservación de la pista.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

3. Se prohíbe envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 5. Infracciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

2. Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

3. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

4. Son infracciones muy graves:

a. El acceso ilegal a las instalaciones.

b. la perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d. El deterioro grave y relevante de las instalaciones

e. Hacer copias de las llaves de la pista sin autorización expresa del Sr. Alcalde.

5. Son infracciones graves las que supongan daños en instalaciones distintas de las enumeradas en el apartado anterior.

6. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 6. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves.

Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de la pista, perdiéndose la condición de usuario.

Artículo 7. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se transmitirá el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real
Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 8. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

Visto el informe de Secretaría de fecha 23 de mayo de 2016, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES

Visto el proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales

DISPONGO

Que se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde lo que estime conveniente.

En Casatejada, a 23 de mayo de 2016

El Alcalde,

Fdo.: Jaime Pardo Castro.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

D. EFREN M. MONTIEL SOLSONA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA (CACERES)

CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, adoptó un acuerdo que en su parte dispositiva dice

Primero.- Aprobar inicialmente Reglamento de la PISTA DE PÁDEL con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES

Artículo 1º Fundamento

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el art.41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales del funcionamiento de las Pistas de pádel municipales y el precio público por el uso de las instalaciones.

Artículo 2º Objeto

Es objeto de la presente ordenanza:

- c) Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales.*
- d) Establecer el tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.*

Artículo 3º Competencia

Se faculta al Sr. Alcalde de Casatejada para:

- c) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.*
- d) Alterar, por necesidad del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.*

Artículo 4º Normas de funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Usuarios

1.- Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberán presentar



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)
su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya en la forma prevista en el artículo 3.

2.- Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

3.- Queda prohibido la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

4.2. Reserva de las pistas:

1.- Existirá un libro donde se realizara las reservas. En él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma. La reserva de la pista se realizara con una antelación máxima de 48 horas.

2.- La reserva y el abono de las tasas de alquiler de las pistas de pádel se hará físicamente a la persona encargada para tal fin y en el lugar que fije el Ayuntamiento, en los horarios de apertura de la instalación de que se trate y con carácter previo a acceder a la misma, abonando la cantidad correspondiente. Acto seguido se le hará entrega de un ticket como justificante de pago, así como de la llave de la pista, encargándose el usuario directamente de abrir la pista y cerrarla cuando termine el tiempo de juego, debiendo devolver a la misma persona y en el lugar en que se le hizo la entrega, y en idéntico estado en que la encontró.

3.- La reserva de pista será por hora, con un máximo de dos horas por usuario y día. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de la reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.

4.- Sólo en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

4.3. Incidencias en la utilización.

1.- Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación para abonar la tasa y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

2.- La reiteración en esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista en esta Ordenanza.

4.- Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperara las tasas abonadas.

4.4. Equipamiento. Normas de uso.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

1. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

2. El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4.- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

5.- No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

4.5. Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de Casatejada declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudiera originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.

4.6. Responsabilidad exonerada.

1. El Ayuntamiento de Casatejada no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

4.7. Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (torneo, competiciones, cursos, etc.)

1. El Ayuntamiento de Casatejada, por si o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

4.8. Conservación de la pista.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

3. Se prohíbe envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 5. Infracciones.

7. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

8. Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

9. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

10. Son infracciones muy graves:

- a. El acceso ilegal a las instalaciones.*
- b. la perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*
- c. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.*
- d. El deterioro grave y relevante de las instalaciones*
- e. Hacer copias de las llaves de la pista sin autorización expresa del Sr. Alcalde.*

11. Son infracciones graves las que supongan daños en instalaciones distintas de las enumeradas en el apartado anterior.

12. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 6. Sanciones.

4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

5. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

6. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves.

Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de la pista, perdiéndose la condición de usuario.

Artículo 7. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se transmitirá el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 8. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente, salvando lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F., de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Casatejada, 06 de junio de 2016

Vº.Bº.:

El Alcalde

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁ CERES
SECCIÓN: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

Adjunto le remito EDICTO con el ruego de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

En Casatejada, a 06 de junio de 2016

El Alcalde,

Fdo.: Jaime Pardo Castro



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Casatejada, en sesión celebrada el día 30/05/2016, acordó la aprobación inicial de ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Casatejada, a 06 de junio de 2016

El Alcalde,

Fdo.: Jaime Pardo Castro



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

**D. EFREN MANUEL MONTIEL SOLSONA, SECRETARIO
INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE
CASATEJADA (CACERES)**

CERTIFICO

Que el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 113, de fecha 14/06/2016, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Casatejada, a 02 de agosto de 2016.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: Jaime Pardo Castro

Fdo.: Efrén M. Montiel Solsona



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

Adjunto le remito EDICTOS con el ruego de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

En Casatejada, 02 de agosto de 2016

El Alcalde,

Fdo.: Jaime Pardo Castro



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal **REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES

Artículo 1º Fundamento

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el art.41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales del funcionamiento de las Pistas de pádel municipales y el precio público por el uso de las instalaciones.

Artículo 2º Objeto

Es objeto de la presente ordenanza:

- e) Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales.*
- f) Establecer el tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.*

Artículo 3º Competencia

Se faculta al Sr. Alcalde de Casatejada para:

- e) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.*
- f) Alterar, por necesidad del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.*

Artículo 4º Normas de funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Usuarios

1.- Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberán presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya en la forma prevista en el artículo 3.

2.- Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

3.- *Queda prohibido la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.*

4.2. *Reserva de las pistas:*

1.- *Existirá un libro donde se realizara las reservas. En él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma. La reserva de la pista se realizara con una antelación máxima de 48 horas.*

2.- *La reserva y el abono de las tasas de alquiler de las pistas de pádel se hará físicamente a la persona encargada para tal fin y en el lugar que fije el Ayuntamiento, en los horarios de apertura de la instalación de que se trate y con carácter previo a acceder a la misma, abonando la cantidad correspondiente. Acto seguido se le hará entrega de un ticket como justificante de pago, así como de la llave de la pista, encargándose el usuario directamente de abrir la pista y cerrarla cuando termine el tiempo de juego, debiendo devolver a la misma persona y en el lugar en que se le hizo la entrega, y en idéntico estado en que la encontró.*

3.- *La reserva de pista será por hora, con un máximo de dos horas por usuario y día. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de la reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.*

4.- *Sólo en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.*

4.3. *Incidencias en la utilización.*

1.- *Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación para abonar la tasa y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.*

2.- *La reiteración en esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista en esta Ordenanza.*

4.- *Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperara las tasas abonadas.*

4.4. *Equipamiento. Normas de uso.*

1. *La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.*

2. *El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel, quedando excluidos otros*



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4.- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

5.- No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

4.5. Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de Casatejada declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudiera originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.

4.6. Responsabilidad exonerada.

1. El Ayuntamiento de Casatejada no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

4.7. Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (torneo, competiciones, cursos, etc.)

1. El Ayuntamiento de Casatejada, por si o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

4.8. Conservación de la pista.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

3. Se prohíbe envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)
REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 5. Infracciones.

13. *Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.*

14. *Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.*

15. *Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.*

16. *Son infracciones muy graves:*

a. *El acceso ilegal a las instalaciones.*
b. *la perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

c. *El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.*

d. *El deterioro grave y relevante de las instalaciones*

e. *Hacer copias de las llaves de la pista sin autorización expresa del Sr. Alcalde.*

17. *Son infracciones graves las que supongan daños en instalaciones distintas de las enumeradas en el apartado anterior.*

18. *Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.*

Artículo 6. Sanciones.

7. *Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.*

8. *Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.*

9. *Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.*

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves.

Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de la pista, perdiéndose la condición de usuario.

Artículo 7. Procedimiento sancionador.



Excmo. Ayuntamiento
de
C A S A T E J A D A (CACERES)

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se transmitirá el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 8. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casatejada, 02 de agosto de 2016

El Alcalde,

Fdo.: Jaime Pardo Castro